Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. *Villavicencio, 18 de abril de 2022. En la fecha paso el presente incidente al despacho.*

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado por la Señora Defensora de Familia y vistos los soportes que acreditan que el demandado JOHN EDISON SANCHEZ IDROBO no concurrió ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, en la fecha dispuesta para que se llevara a cabo la toma de muestras para ADN ordenada en este asunto, pese a habérsele citado en legal forma; se dispone, concederle el término de tres (3) días, para que si es su interés presente a través de apoderado la justificación correspondiente, so pena de proseguir el trámite del proceso en el estado en que se encuentra.

Se le advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la toma de la muestra para prueba de ADN, le acarreará las consecuencias previstas en el numeral 2 del artículo 386 del CGP.

Permanezca este proceso en secretaría durante el término concedido y vencido el mismo ingrese para resolver lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

race

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5181274d5790a19e1522e2b8fb01f63b13ec188ba6e67eeffe43d21ee5dacc3**

Documento generado en 25/04/2022 10:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica